

recurso contencioso en ninguna de las peticiones de la demanda, por hallarse conformes con el ordenamiento jurídico las resoluciones recurridas. Todo ello sin declaración especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos:»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

16480 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 481/1975, promovido por «Instituto de Biología y Sueroterapia, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de abril de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 481/1975 interpuesto por «Instituto de Biología y Sueroterapia, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 2 de abril de 1974, se ha dictado, con fecha 8 de julio de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Corujo López-Villamil, en nombre de la Sociedad Anónima «Instituto de Biología y Sueroterapia, S. A.» (IBYS), contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria), de dos de abril de mil novecientos setenta y cuatro, y la del mismo Organismo de trece de marzo de mil novecientos setenta y cinco, que desestimó el recurso de reposición contra la primera, debemos declarar y declaramos no haber lugar al expresado recurso contencioso por hallarse ajustadas a derecho las resoluciones recurridas; sin declaración especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

16481 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 566/1976, promovido por «Inversiones Financieras e Inmobiliarias, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de mayo de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 566/1976, interpuesto por «Inversiones Financieras e Inmobiliarias, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de mayo de 1975, se ha dictado, con fecha 24 de septiembre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador señor Murga Rodríguez, en nombre y representación de «Inversiones Financieras e Inmobiliarias, S. A.» (INFISA) frente al acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cinco, y al que en veinticuatro de febrero del siguiente año en reposición lo confirmo, debemos declarar y declaramos la conformidad a derecho de los aludidos actos; sin expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

16482 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 465/1976, promovido por «Industrias Muerza, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de febrero de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 465/1976, interpuesto por «Industrias Muerza, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de febrero de 1975, se ha dictado, con fecha 7 de julio de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debiendo estimar como estimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos sesenta y cinco/mil novecientos setenta y seis, promovido por el Procurador señor Navarro Ungria en nombre y representación de «Industrias Muerza, S. A.», debemos declarar nula y anulamos, por no estar ajustadas a derecho, las resoluciones de cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco y la confirmatoria de ésta, a la tática por vía de recurso de reposición articulado contra aquella, del Registro de la Propiedad Industrial, por lo que declaramos nula y sin efecto la concesión de la marca «La Carreta» con gráfica número seiscientos treinta y seis mil ochocientos ochenta y cinco a favor de don Francisco Martínez Carbonell García para productos de la clase trigésimo primera; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

16483 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 372/1975, promovido por «Sarrió Compañía Papelera de Leiza, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 4 de marzo de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 372/1975, interpuesto por «Sarrió Compañía Papelera de Leiza, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 4 de marzo de 1974, se ha dictado con fecha 3 de diciembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Sarrió Compañía Papelera de Leiza, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, posteriormente confirmada al ser desestimado por silencio administrativo el recurso de reposición entablado por aquella Entidad contra la misma que denegó el registro de la marca «Dial seiscientos treinta y tres mil ciento setenta y ocho», solicitado para distinguir una revista de régimen interno de la Empresa, actos administrativos que anulamos por ser contrarios al ordenamiento jurídico, al tiempo que declaramos el derecho de la mercantil demandante a que se registre a su favor la marca solicitada, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»